JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 53.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDTERMINADAS

Tibirita, Cund., noviembre veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a estudiar si la parte actora subsanó la demanda en debida forma, para proceder a admitirla o rechazarla.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 17, numeral 3° del artículo 26 y numeral 7° del artículo 28 de la norma en cita, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en aplicación de lo normado en el art. 375 del Estatuto Procedimental vigente, disposición especial para su trámite, se dispondrá su admisión por el procedimiento Verbal en razón a su naturaleza y se seguirá en lo pertinente lo que disponga el Decreto 806 de 2020.

A la postre, y ante las manifestaciones de la parte actora frente a que desconoce la residencia o lugar de trabajo de los demandados herederos determinados de ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ -MARÍA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ y JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ-, dando aplicación al artículo 293 del C.G.P., se ordenará su emplazamiento en la forma y términos previstos en los artículos 108 y 375 del mismo código, y a la luz del Decreto 806 de 2020 que modificó la forma de efectuar el emplazamiento de las personas que debían notificarse personalmente, por lo que se ordenará únicamente su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito exigida por el artículo 108 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - **ADMITIR** la anterior **DEMANDA VERBAL** de declaración de pertenencia presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ,** siendo determinados **MARÍA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ y JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ, y demás**

PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio identificado con F.M.I. N° 154-16808.

SEGUNDO. - IMPRIMIR el trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-16808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá- Cundinamarca, antes de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ,** teniendo como determinados a **MARÍA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ y JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ** y de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio rural denominado "San Antonio", ubicado en la vereda Cañadas del municipio de Tibirita, distinguido con **folio de matrícula Inmobiliaria N°** 154-16808.

Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020[1], se procederá únicamente con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respectivamente.

QUINTO. - INFORMAR a la parte demandante que deberá instalar en el predio materia de la Litis una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, identificación del demandante indicar y de todas las personas contra quien se dirige la demanda, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con la que se conoce el predio a usucapir, recordando que, conforme con lo previsto en el mentado artículo 375, tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ella, en archivo PDF. Inscrita la demanda y aportadas al expediente las fotografías por el demandante, se surtirá el trámite subsiguiente, ordenándose la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por un mes, dentro del cual, las personas emplazadas, podrán contestarla en el término atrás especificado. Quienes concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

[1] En virtud del Art. 40 de la Ley 153 de 1987.

SEXTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días, tal y como lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

SÉPTIMO. - INFORMAR por secretaria por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
374f8f3e88b83f71af398e71c75c6f2b68c9324ce3ab210ce64d7311ba5c8034
Documento generado en 25/11/2020 09:38:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica